

Proceso: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: PAULA MARCELA ROJAS SOTELO
Demandado: DIEGO ALBEIRO OROZCO RODRIGUEZ
500013110002-2021-00037-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de febrero de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (8) ocho de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Muerte Presuntiva, promovida por PAULA MARCELA ROJAS SOTELO, a favor del señor DIEGO ALBEIRO OROZCO RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Se aclare si se trata de trámite simultáneo de declaración de ausencia y de muerte por desaparecimiento, por cuanto se elevan estas dos pretensiones, en ese caso, el trámite lo regula el art. 585 ibídem. Sin embargo, como los trámites se adelantan en cuaderno separados, en lo concerniente a la declaración de ausencia debe cumplirse con las exigencias del art. 583 ídem.

2. Se señale en la pretensión tercera la fecha presunta de desaparecimiento del señor DIEGO ALBEIRO OROZCO RODRIGUEZ.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de

Proceso: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: PAULA MARCELA ROJAS SOTELO
Demandado: DIEGO ALBEIRO OROZCO RODRIGUEZ
500013110002-2021-00037-00



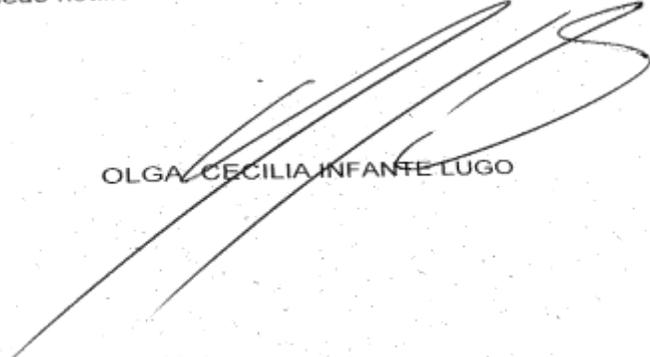
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado DIEGO FERNANDO JARMILLO CARDONA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20fc1c36f1d3cc1316f468eb5c5bcefea3d14a7fccb727d72aa307567c8186c
e

Documento generado en 08/04/2021 08:19:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>